

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eros, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales, centimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá insertarse oficialmente; asimismo cualquier anuncio que concierne al servicio nacional que afecte á las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines números 92 y 22 de Diciembre y en citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Octubre de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe los telegramas siguientes:

Melilla 8 Octubre (á las 21¹⁵)

Sin novedad en nuestras posiciones, excepto en Alhucemas, donde enemigo ha continuado hostilizando á la plaza haciendo disparar cañón desde Adrar Sidun. Nuestra artillería ha cañoneado grupos que se veían, hasta dispersarlos, causándoles bastantes bajas. El «Princesa» y el «Concha» cañoneado poblados y aduana de Beni Salih Beni Bugofar, situados proximidades costa, desde alguno de los cuales hicieron fuego á los barcos de fuerza que quedaron ayer en Tres Forcas. Ha regresado hoy una Compañía, quedando allí otra, y durante camino de regreso han sido recibidas nuestras tropas pacíficamente por hablantes tránsito, sin que haya ocurrido novedad.

Melilla 9 Octubre (á las 22¹⁵)

En el Zoco El Hach hubo anoche algún tiroteo, sin consecuencia. En Alhucemas han seguido como en días anteriores, y en las demás posi-

ciones no ha ocurrido novedad. Han desembarcado Generales López Herrero y Carbó, Comandante Estado Mayor Martínez Lázaro, Capitán mismo Cuerpo Millán, Segundo Batallón de San Fernando, con Plaza Mayor Regimiento, Compañía Zapadores, Cuartel general de Brigada y 42 Cuadras civiles de infantería, 50 Caballería, un Capitán y dos Oficiales.

Melilla 10 Octubre (á las 21¹⁵)

Comandante en Jefe á Ministro Guerra:

«No ocurre novedad en esta plaza ni en posiciones ocupadas por nuestras fuerzas. Ha desembarcado resto Regimiento Cerifolia, ambulancia Sanidad militar, 14 individuos dados de alta en hospital Málaga, pertenecientes á distintos Cuerpos y 17 voluntarios.»

León 11 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

Negociado 1.º—Elecciones

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su resolución, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Alvarez y D. Juanario Valcarlos, contra el fallo de la Comisión provincial por el que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Campo de la Loma el día 1.º de Agosto último.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890

León 8 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gober-

nación, para su resolución, y unido al expediente de su razón, el recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez Tejerina, vecino de Cistierna, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró la validez de la elección de la Junta administrativa del mismo.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 8 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán
Circular

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Ambrosio Obregon para el cargo de Recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia; lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutará de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarse legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación general que previene el Real decreto de 15 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrias, ó

su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis de id.

Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda; hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados en una ó otra forma, y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las Autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes, relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores Veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anclura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industrial Pecuaria», y á que en el mismo

se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les dienda gratuitamente en los Tribunales de esta Corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas por in-

fracción de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrancas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1892 y en el 25 del Reglamento de reses mostrancas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según R. O. de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos á arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

León 4 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncian al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, contendiéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Clase	Escuelas vacantes	Ayuntamientos	Puestos vacantes
Incompleta mixta..	Aitoñán del Valle	Benavides	500
Idem idem	Berlanga	Berlanga	500
Idem idem	Villaverde de Sandoval	Mansilla Mayor	500
Idem idem	Candanedo de Fenar.	La Robla	500
Idem idem	Piornedo	Cármenes	500
Idem idem	Lois	Salamón	500
Idem idem	Veneros	Boñar	500
Idem idem	Turiellos Caballeros	Santa Colomba de So-	500
		moza	500
Idem idem	Oteruelo y Vecilla	Soto de la Vega	500
Idem idem	Sosas del Cumbrial	Vegadanza	500
Idem idem	Lumajo	Villablino	500
Idem idem	Zuares del Páramo.	Bercianos del Páramo	500
Idem idem	Cerezales	Vegas del Condado	500
Idem idem	Sahelices del Payuelo	Valdepolo	500
Idem idem	Cuevas de Viñayo	Carrocera	500
Idem idem	Crisuela	Bustillo del Páramo	500
Idem idem	Villarín y Robledo	Riello	500
Idem idem	Villavieja	Campo de Villavieja	500
Idem idem	Lago de Omaña	Soto y Amío	500
Idem idem	La Sota de Valderrueda	Valderrueda	500
Idem idem	Villanófar	Gradefes	500
Idem idem	Orniña	Corullón	500
Idem idem	Villeja	Vallecillo	500
Idem idem	Riego del Monte	Villanueva las Manzan-	500
		nas	500
Idem idem	Vitoria la Jurisdicción.	Onzonilla	500
Elemental de niños	Quilós	Cacabelos	512 50
Idem idem	Castrocontrigo	Castrocontrigo	512 50
Idem idem	Arnellada	Turcia	512 50
Idem idem	Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	512 50
Idem idem	Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	512 50
Idem idem	Gerras	La Pola de Gordón	512 50
Idem idem	Herrerías	Vega de Valcarlos	512 50
Idem idem	Villoria	Villarajo de Orbigo	512 50
Idem idem	Lucillo	Lucillo	512 50
Idem idem	Peranzanes	Peranzanes	512 50
Idem idem	Luyego	Luyego	512 50
Sustitución incompleta mixta	Villavante	Santa Marina del Rey.	250
Incompleta mixta..	San Román los Oteros	Guscendos	500
Idem idem	Sorribos de Alba	Lo Robla	500
Idem idem	Corrales	Borjas	500
Idem idem	Quintanilla del Monte	Benavides	500

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que les asisten, reproducese á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidades:

*Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor

Gobernador-Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.

León 4 de Octubre de 1909.—El Gobernador-Presidente, *Victoriano Guzmán*.—El Secretario, *Miguel Bravo*.

Licencias expedidas en este Gobierno civil en el mes de Febrero de 1909:

Pueblos	Nombres de los interesados	Uso de armas	Licencias de caza	Licencias de pesca
58 Puente Domingo Flórez.	Plácido Fernández		Una	
59 Idem.	Enrique García		Una	
60 Astorga	Valentin Quiñones		Una	
61 Idem.	Emilio Blanco		Una	
62 Navianos de la Vega	Luis Fernández			Una
63 Nava de los Caballeros	Pedro Díez Ferreras	Uno		
64 León.	Germán Alonso		Una	
65 Almazán	Manuel Santiago		Una	
66 Calzada	Isidoro Rojo	Uno		
67 La Bañeza	Andrés García		Una	
68 Posadilla de la Vega.	Pablo Fuertes		Una	
69 Idem.	Rafael Prieto		Una	
70 San Román	Casimiro de la Torre		Una	
71 Veguellina	Gerardo Martínez		Una	
72 Aija de los Melones	Cayetano Rubio		Una	
73 León.	Antonio Pirla	Uno		
74 Villasabariego	Teodoro Sánchez		Una	
75 Sahagún	Julían Díez			Una
76 Santiago Millas	Fernán Fernández		Una	
77 Puente Almucy	Pedro Muller		Una	
78 Villasabariego	Nicolás Sandoval			Una
79 Vegns del Condado.	Faustino Robles			Una
80 Villamizar	Ramón Andrés		Una	
81 Villamartin	Justo Valbuena		Una	
82 Prado.	José León		Una	
83 Fresno de la Vega	José Fernández		Una	
84 Vegamián	Jesús Fernández	Uno		
85 Gabillanes	Felipe García		Una	
86 Vegas del Condado	José Villafañe		Una	
87 Campo de Villavieja	Gabriel Pérez			Una
88 Cerezales	Epifanio Fernández		Una	
89 Cebrones del Rfo.	Ramón García		Una	
90 La Bañeza	Narciso Pérez	Uno		
91 San Esteban	Antonio Galindo		Una	
92 Astorga	Ramón Calvo		Una	
93 La Nava	Manuel Cascón			Una
94 Quintana de la Vega.	Benito Alvarez		Una	
95 Carneros.	Lorenzo Carbajal	Uno		
96 Pola de Gordón	Pedro Sahelices		Una	
97 Idem.	Angel Garcia		Una	
98 Villanueva	Fructuoso Guzmán			Una
99 Cerecedo	Isidoro García			Una
100 Idem.	Marcelino Alonso			Una

León 10 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, *Victoriano Guzmán*

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Primeras subastas

A las once del día 3 del mes de Noviembre próximo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Luyego, la subasta de dos pinos, tasados en 3 pesetas, los cuales proceden de corta fraudulenta verificada en el monte Pinar de Tabuyo, y se hallan depositados en la casa del citado monte.

Las condiciones que han de regir son las publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del 25 de Septiembre de 1908.

León 24 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *José Prieto*.

A las once del día 3 del próximo mes de Noviembre, se subastarán en la Alcaldía de Riaño, 45 piezas de roble, de procedencia fraudulenta, bajo el tipo de tasación de 55 pesetas.

Las expresadas maderas se hallan

depositadas en poder de D. Gabriel Miguel Díez, vecino de dicho pueblo, y las condiciones que han de regir son las que se citan en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1908.

León 24 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *José Prieto*.

A las once del día 3 del mes de Noviembre próximo, se subastarán en la Alcaldía de Valderrueda, 4 robles, que cubica 3,828 metros, tasados 38,28 pesetas, procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte «Valdelhoyo y agregados», los cuales se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de Morgovejo.

Las condiciones que han de regir son las que se contienen en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Septiembre de 1908.

León 24 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, *José Prieto*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de la contribución territorial que corresponde satisfacer a todos los pueblos de esta provincia para el año de 1910, distribuidas en la forma siguiente: 2.609.605 pesetas fijadas por la Dirección general en cincuenta y siete (57) del actual, en concepto de cupo para el Tesoro; más 8.338 pesetas por el mismo concepto, para indemnizar a la provincia de Jaén, que nuidas á las 418.871, importe del 16 por 100 sobre los dos cupos anteriores, para atender á las obligaciones de 1.ª enclauzura, y 21.667 pesetas de aumento para cubrir partidas fallidas, que reunidas todas hacen un total de 3.058.482 pesetas. (1)

AYUNTAMIENTOS SECCIÓN 2.ª AL 19/2205 POR 100	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14	
	RIQUEZA RUSTICA Y CO- LONIA Pesetas	RIQUEZA PICHARMA Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pi- cuaria Pesetas	CUPD de contribuc- ión para el Te- soro, al tipo de 19/2205 por 100 de gravamen de la riqueza anterior, con inclusión del 1 por 100 para premio de enclauzura y gastos de comprobación Pesetas	CUPD para el Te- soro para indemnizar de la provin- cia de Jaén Pesetas	TOTAL, ambos cupos Pesetas	REGARGO del 10 por 100 para atencio- nes de pri- mera ense- ña Pesetas	TOTAL, atencio- nes de pri- mera ense- ña y recargos Pesetas	AUMENTOS		TOTAL General Pesetas	BAJAS Pias.	REPARTIDO Pesetas	TOTAL LÍQUIDO	REPARTIDO Pesetas													
									Partidas fallidas	Reven- gos ó deten- minu- ciones contribu- tivas																		
Acovedo	15.582	8.079	24.561	4.682	11	4.695	751	5.444		5.444		5.444	5.444		5.444													
Algadefo	51.530	2.102	53.632	10.321	38	10.359	1.657	12.016		12.016		12.016	12.016		12.016													
Alija de los Melones	85.709	16.289	99.998	19.221	92	19.283	3.085	22.568	598	22.766		22.766	22.766		22.766													
Almanza	25.257	6.257	31.404	6.035	19	6.072	972	7.044	14	7.058		7.058	7.058		7.058													
Alvares	41.772	15.088	56.860	10.928	51	10.959	1.755	12.712	170	12.882		12.882	12.882		12.882													
Ardón	96.184	8.052	104.236	20.055	72	20.107	3.217	23.524	777	24.101		24.101	24.101		24.101													
Arganza	54.886	2.259	57.145	10.984	41	11.025	1.764	12.789	410	13.199		13.199	13.199		13.199													
Armunia	54.475	3.631	58.104	7.324	25	7.349	1.176	8.525		8.525		8.525	8.525		8.525													
Astorga	77.115	991	78.106	15.015	58	15.071	2.411	17.482	84	17.566		17.566	17.566		17.566													
Balboa	21.576	95.168	26.544	5.104	16	5.120	810	5.959		5.959		5.959	5.959		5.959													
Barjas	25.901	6.532	32.233	6.195	19	6.214	994	7.208		7.208		7.208	7.208		7.208													
Bembibre	87.476	3.418	90.894	17.471	65	17.536	2.806	20.342	1.511	21.855		21.855	21.855		21.855													
Benavides	85.255	13.169	98.424	18.917	63	18.980	3.037	22.017	23	22.040		22.040	22.040		22.040													
Benazu	51.055	6.448	57.483	11.043	38	11.086	1.774	12.860		12.860		12.860	12.860		12.860													
Bercianos del Camino	20.951	6.082	27.036	5.196	16	5.212	854	6.046		6.046		6.046	6.046		6.046													
Bercianos del Páramo	55.690	4.855	58.525	7.405	26	7.431	1.189	8.620		8.620		8.620	8.620		8.620													
Berlanga	16.642	2.759	19.401	3.729	12	3.741	599	4.540		4.540		4.540	4.540		4.540													
Boca de Huérgano	50.789	17.278	68.067	9.238	25	9.261	1.482	10.745		10.745		10.745	10.745		10.745													
Boñar	76.652	18.547	94.999	18.260	57	18.317	2.931	21.248		21.248		21.248	21.248		21.248													
Borrenos	24.634	1.665	26.299	5.055	18	5.073	812	5.885	552	6.417		6.417	6.417		6.417													
Brazuelo	59.559	15.720	75.059	14.427	37	14.464	2.514	16.778		16.778		16.778	16.778		16.778													
Burón	23.882	14.014	42.896	8.245	21	8.266	1.525	9.589		9.589		9.589	9.589		9.589													
Bustillo del Páramo	36.065	23.467	59.532	11.442	37	11.479	1.857	13.516		13.516		13.516	13.516		13.516													
Cabañas-Raras	18.090	5.161	23.251	4.469	15	4.482	717	5.199	92	5.291		5.291	5.291		5.291													
Cabreros del Rlo.	64.578	6.446	71.024	15.652	45	15.697	2.192	15.889	305	16.194		16.194	16.194		16.194													
Cabrillanes	51.536	10.072	67.608	12.994	38	13.032	2.085	15.117		15.117		15.117	15.117		15.117													
Cacabelos	52.696	485	53.181	10.221	30	10.260	1.642	11.902	890	12.792		12.792	12.792		12.792													
Calzada	29.958	16.274	46.232	8.886	22	8.908	1.425	10.333		10.333		10.333	10.333		10.333													
Campañas	35.360	4.627	39.987	7.685	25	7.711	1.254	8.945		8.945		8.945	8.945		8.945													
Campo de la Lomba	26.067	5.712	31.779	6.108	19	6.127	980	7.107	49	7.156		7.156	7.156		7.156													
Campo de Villavidel	54.159	3.410	57.569	7.221	25	7.246	1.169	8.405	122	8.527		8.527	8.527		8.527													
Camponaraya	37.147	1.000	38.147	7.532	28	7.560	1.178	8.558	512	9.050		9.050	9.050		9.050													
Canalejas	9.154	10.777	19.951	3.851	7	3.858	614	4.452		4.452		4.452	4.452		4.452													
Candín	25.480	5.045	30.525	5.867	19	5.886	942	6.828	263	7.091		7.091	7.091		7.091													
Cármenes	59.067	11.807	50.874	9.778	29	9.807	1.569	11.376		11.376		11.376	11.376		11.376													
Carracedelo	48.754	4.776	53.550	10.288	37	10.325	1.632	11.977	271	12.248		12.248	12.248		12.248													
Carrizo	59.355	5.948	65.281	12.548	44	12.592	2.015	14.607		14.607		14.607	14.607		14.607													
Carrocera	21.687	9.877	31.564	6.067	16	6.083	973	7.056		7.056		7.056	7.056		7.056													
Carucedo	54.621	6.015	60.634	7.810	26	7.836	1.254	9.090	202	9.292		9.292	9.292		9.292													
Castilfalé	42.451	3.914	46.355	8.906	31	8.937	1.450	10.367		10.367		10.367	10.367		10.367													
Castriño de Cabrera	34.580	9.292	43.872	8.452	26	8.458	1.555	9.811		9.811		9.811	9.811		9.811													
Castriño de la Valduerna	25.925	476	26.599	5.074	19	5.095	815	5.948		5.948		5.948	5.948		5.948													
Castriño de los Polvazares	53.521	4.937	58.258	7.555	24	7.577	1.180	8.557		8.557		8.557	8.557		8.557													
Castrocalbón	55.714	10.862	64.576	12.415	40	12.455	1.992	14.445		14.445		14.445	14.445		14.445													
Castrocontrigo	65.885	10.552	76.415	14.688	49	14.757	2.358	17.095		17.095		17.095	17.095		17.095													
Castrofuerte	55.869	6.462	60.351	7.752	25	7.777	1.244	9.021	26	9.047		9.047	9.047		9.047													
Castromudarra	11.520	3.000	14.520	2.752	8	2.760	442	3.202		3.202		3.202	3.202		3.202													
Castropodame	54.229	7.105	61.554	11.789	40	11.829	1.895	13.722		13.722		13.722	13.722		13.722													
Castrotierra	19.867	3.200	23.067	4.455	15	4.448	712	5.160		5.160		5.160	5.160		5.160													
Cea	53.410	2.035	53.015	11.151	41	11.192	1.791	12.985	459	13.442		13.442	13.442		13.442													
Cebanico	30.919	19.455	50.354	9.678	25	9.701	1.552	11.255		11.255		11.255	11.255		11.255													
Cebreros del Rlo.	34.444	18.864	53.503	10.246	26	10.272	1.644	11.916		11.916		11.916	11.916		11.916													
Cinanes de la Vega	59.286	8.951	68.217	15.112	44	15.156	2.105	15.261		15.261		15.261	15.261		15.261													
Cinanes del Tejar	29.422	15.055	42.477	8.164	22	8.186	1.510	9.496		9.496		9.496	9.496		9.496													
Cistierna	70.384	14.176	84.560	16.255	52	16.305	2.600	18.914		18.914		18.914	18.914		18.914													
Crémenes	27.257	16.652	43.889	8.455	20	8.455	1.555	9.808		9.808		9.808	9.808		9.808													
Congosto	01.711	6.351	68.042	15.079	47	15.126	2.100	15.226	195	15.419		15.419	15.419		15.419													
Corullón	55.833	2.426	57.322	11.018	40	11.058	1.769	12.827	825	15.652		15.652	15.652		15.652													
Corvillos de los Oteros	62.210	4.015	66.225	12.720	46	12.775	2.044	14.819	189	15.008		15.008	15.008		15.008													
Cuadros	45.978	19.354	65.312	12.554	54	12.588	2.014	14.602		14.602		14.602	14.602		14.602													
Cubillas de los Oteros	40.606	3.751	44.357	8.525	30	8.555	1.568	9.921	122	10.045		10.045	10.045		10.045													
Cubillas de Rueda	72.774	21.751	94.525	18.169	53	18.222	2.916	21.158		21.158		21.158	21.158		21.158													
Cubillos	52.072	5.482	58.454	7.588	25	7.411	1.186	8.597	121	8.718		8.718	8.718		8.718													
Chozas de Abajo	75.800	21.285	97.145	18.072	57	18.729	2.997	21.726	128	21.854		21.854	21.854		21.854													
Destriana	65.819	7.927	71.746	15.791	48	15.859	2.214	16.055		16.055		16.055	16.055		16.055													
El Burgo	40.028	30.640	70.668	15.583	50	15.615	2.178	15.791		15.791		15.791	15.791		15.791													

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del actual, donde se publica la circular que afecta á este repartimiento, y se llama la atención del mismo por nota colocada al pie de dicha circular.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	15	14
Encinelo	51.549	14.452	65.801	12.648	58	12.686	2.050	14.716				14.716		14.716
Escobar	50.459	1.771	52.250	6.195	22	6.217	995	7.212				7.212		7.212
Fabero	41.939	5.145	45.114	8.672	51	8.703	1.302	10.005		50		10.125		10.125
Folgoso de la Ribera	50.850	7.812	58.612	11.272	58	11.510	1.310	13.120				13.120		13.120
Fresnedo	25.062	4.855	29.917	5.750	19	5.769	925	6.692				6.692		6.692
Fresno de la Vega	25.983	12.322	66.505	12.745	40	12.785	2.045	14.850		100		14.959		14.959
Fuentes de Carbajal	27.793	4.049	31.842	6.120	26	6.146	985	7.129				7.129		7.129
Gallequillos	91.416	6.143	97.559	18.732	68	18.820	3.011	21.851		16		21.847		21.847
Garrate	74.992	23.161	98.155	18.866	56	18.922	3.027	21.949				21.949		21.949
Gordaliza del Pino	24.265	4.593	28.680	5.505	18	5.526	884	6.410				6.410		6.410
Gordoncillo	56.010	4.700	40.710	7.824	27	7.851	1.253	9.107				9.107		9.107
Gradefes	189.186	59.856	249.042	47.893	141	48.009	7.681	55.690				55.690		55.690
Grajal de Campos	82.202	7.904	90.106	17.519	61	17.580	2.781	20.161				20.161		20.161
Gusendos de los Oteros	57.595	4.379	61.772	11.874	45	11.917	1.907	13.824		71		13.824		13.824
Hospital de Orvigo	45.054	4.778	50.442	9.695	54	9.729	1.557	11.286				11.286		11.286
Igüeña	55.215	17.746	52.961	10.179	26	10.205	1.635	11.858				11.858		11.858
Izagre	50.655	8.071	58.796	11.288	58	11.526	1.812	13.158		52		13.190		13.190
Joara	45.929	10.712	51.641	10.502	55	10.555	1.786	12.231				12.221		12.221
Jorilla	41.907	22.879	64.716	12.438	51	12.469	1.995	14.464		146		14.610		14.610
La Antigua	50.456	17.114	67.570	12.958	58	13.026	2.084	15.110				15.110		15.110
La Bañeza	58.658	12.171	70.809	13.609	45	13.652	2.184	15.836				15.836		15.836
La Ercina	40.715	24.223	64.938	12.481	50	12.511	2.002	14.515				14.515		14.515
Laguna Dagna	51.097	5.582	57.079	7.127	24	7.151	1.144	8.295		60		8.355		8.355
Laguna de Negrillos	70.075	14.209	84.282	16.200	52	16.252	2.600	18.852				18.852		18.852
Láncara	45.298	17.053	62.961	12.101	54	12.155	1.912	14.077				14.077		14.077
La Pola de Gordón	56.959	8.021	64.960	12.485	42	12.527	2.004	14.551				14.551		14.551
La Robla	67.462	20.914	88.576	16.986	50	17.056	2.726	19.762				19.762		19.762
La Vecilla	20.089	7.985	28.072	5.595	15	5.410	865	6.275				6.275		6.275
La Vega de Almanza	27.892	10.555	58.427	7.386	21	7.407	1.185	8.592				8.592		8.592
Las Omañas	57.671	0.747	44.418	8.557	28	8.565	1.570	9.995		196		10.151		10.151
Leon	194.802	11.607	196.409	37.754	158	37.892	6.065	41.765		146		44.100		44.100
Lillo	15.907	21.145	37.050	7.121	12	7.133	1.141	8.274				8.274		8.274
Los Barrios de Luna	18.137	12.128	50.935	5.951	14	5.965	954	6.919		55		6.951		6.951
Los Barrios de Salas	65.129	5.724	66.855	12.849	47	12.896	2.063	14.959		193		15.152		15.152
Lucillo	38.538	10.761	49.099	9.457	29	9.466	1.515	10.981				10.981		10.981
Luyego	52.108	9.666	61.774	11.872	59	11.911	1.906	13.817				13.817		13.817
Llamas de la Ribera	67.408	14.762	82.170	15.792	50	15.842	2.555	18.377		579		18.756		18.756
Magaz	17.894	9.851	27.745	5.535	15	5.546	855	6.201				6.201		6.201
Mansilla de las Mulas	40.946	5.909	46.853	9.006	30	9.056	1.446	10.482				10.482		10.482
Mansilla Mayor	63.149	11.750	74.899	14.597	47	14.444	2.511	16.755				16.755		16.755
Maraña	12.451	5.606	18.057	5.467	9	5.476	556	4.032				4.032		4.032
Matacón de los Oteros	89.776	12.299	102.075	19.620	67	19.687	3.150	22.837		850		23.667		23.667
Matalana de Vegacervera	18.176	7.209	25.385	4.879	14	4.895	785	5.676				5.676		5.676
Matanza	62.818	10.012	72.830	13.999	47	14.046	2.247	16.293				16.293		16.293
Molinaseca	54.764	9.457	64.201	12.540	41	12.581	1.981	14.562		51		14.415		14.415
Murias de Paredes	55.558	18.116	75.474	14.122	42	14.164	2.206	16.450				16.450		16.450
Noceda	51.226	7.874	62.100	11.935	40	11.975	1.916	13.891		54		13.925		13.925
Oencia	53.210	3.248	58.458	7.392	26	7.418	1.187	8.605				8.605		8.605
Ozonilla	74.952	7.982	82.934	15.941	56	15.997	2.590	18.557		17		18.574		18.574
Oseja de Sajambre	11.758	5.071	21.829	4.196	9	4.205	675	4.878				4.878		4.878
Pajares de los Oteros	73.411	12.823	86.234	16.575	51	16.626	2.660	19.289		798		20.087		20.087
Palacios de la Valduerna	42.243	4.853	47.106	9.034	51	9.085	1.454	10.539				10.706		10.706
Palacios del Sil	36.151	12.148	48.302	9.284	27	9.311	1.490	10.801				10.801		10.801
Paradaseca	50.047	4.761	54.808	6.990	22	6.712	1.074	7.786				7.786		7.786
Páramo del Sil	57.876	19.048	56.924	10.941	28	10.969	1.755	12.724				12.724		12.724
Peranzanes	22.427	5.783	28.215	5.423	17	5.440	870	6.510				6.510		6.510
Pobladura de Pelayo García	20.210	5.301	25.511	4.519	15	4.534	725	5.259				5.259		5.259
Ponferrada	135.788	10.656	194.444	37.374	157	37.511	6.002	43.515		885		44.598		44.598
Posada de Valdeón	16.039	4.683	20.757	5.990	12	4.002	640	4.642				4.642		4.642
Pozuelo del Páramo	56.289	8.187	44.476	8.518	27	8.575	1.572	9.947				9.947		9.947
Prado	10.122	4.511	14.663	2.818	8	2.826	452	3.278				3.278		3.278
Priaranza del Bierzo	59.523	8.588	64.911	12.476	42	12.518	2.003	14.521		440		14.937		14.937
Prioro	14.376	9.474	23.850	4.594	11	4.595	755	5.350				5.350		5.350
Puerto de Domingo Flórez	52.903	5.158	58.061	11.159	39	11.198	1.792	12.990		75		13.065		13.065
Quintana del Marco	48.517	10.725	59.242	11.586	36	11.422	1.825	13.250		114		13.564		13.564
Quintana del Castillo	56.150	16.000	52.150	10.025	27	10.050	1.608	11.658				11.658		11.658
Quintana y Congosto	42.918	12.155	55.053	10.531	32	10.615	1.698	12.511		40		12.551		12.551
Rabanal del Camino	54.065	15.932	70.017	15.457	40	15.497	2.159	15.636				15.636		15.636
Regueras de Arriba	22.009	8.421	30.450	5.849	16	5.865	958	6.805				6.805		6.805
Renedo de Valdetuejar	25.619	21.357	46.986	9.031	19	9.050	1.448	10.493				10.493		10.493
Reyero	12.381	5.082	17.463	5.336	9	5.365	558	5.903				5.903		5.903
Riáño	26.568	12.453	38.825	7.462	20	7.482	1.197	8.679				8.679		8.679
Riego de la Vega	69.969	11.676	80.645	15.500	45	15.545	2.487	18.032				18.032		18.032
Riello	49.218	22.888	72.106	15.859	57	15.899	2.224	16.120		87		16.207		16.207
Riosco de Tapia	39.673	8.500	44.973	8.644	27	8.671	1.387	10.058				10.058		10.058
Rodiezmo	26.674	21.163	47.759	9.175	20	9.196	1.471	10.666				10.666		10.666
Roperuelos del Páramo	21.970	5.229	27.199	5.228	16	5.241	839	6.083				6.083		6.083
Sahagún	125.120	2.145	127.265	21.462	97	21.550	5.929	28.488		2		28.400		28.400
Sahelices del Río	56.912	6.942	42.954	8.256	27	8.283	1.325	9.698				9.698		9.698
Salamón	16.651	10.287	26.918	5.174	12	5.186	830	6.016				6.016		6.016
Sancedo	24.940	1.466	26.406	5.075	19	5.094	815	5.909		58		5.967		5.967
Sariego	33.338	6.977	42.315	8.133	26	8.159	1.305	9.404		58		9.522		9.522
San Adrián del Valle	19.891	2.472	22.563	4.293	15	4.313	690	5.005				5.005		5.005
San Andrés del Rabanedo	51.342	8.522	59.634	11.467	58	11.505	1.841	13.346		105		13.449		13.449
San Cristóbal la Polantera	89.571	5.207	94.778	18.216	67	18.283	2.925	21.208		78		21.286		21.286
San Emiliano	68.177	20.582	88.759	17.039	51	17.110	2.758	19.848				19.848		19.848
San Esteban de Nogales	29.081	4.502	33.583	6.416	22	6.438	1.050	7.468				7.468		7.468
San Esteban de Valdeuza	54.955	1.852	56.807	10.918	41	10.959	1.753	12.712		40		12.752		12.752
San Justo de la Vega	89.881	8.303	98.187	18.871	67	18.938	3.050	21.968				21.968		21.968

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Millán de Caballeros	37.465	1.292	58.757	7.449	28	7.477	1.196	8.673	105		8.778		8.778
San Pedro de Berzocinos	19.278	2.815	22.095	4.240	14	4.260	682	4.942	64		5.006		5.006
Santa Colomba Curueño	44.542	10.969	55.511	10.669	35	10.702	1.712	12.414			12.414		12.414
Sra. Colomba de Somoza	60.186	16.375	76.561	14.715	45	14.760	2.582	17.122			17.122		17.122
Santa Cristina Valmadrigal	46.157	18.427	64.584	12.413	34	12.447	1.992	14.459			14.459		14.459
Santa Elena de Jamuz	47.715	12.569	60.282	11.586	35	11.621	1.859	13.480			13.480		13.480
Santa María de la Isla	48.629	2.524	50.955	9.795	36	9.829	1.573	11.402			11.402		11.402
Santa María de Ordás	22.828	14.039	36.867	7.086	17	7.105	1.156	8.259			8.259		8.259
Santa María del Páramo	13.499	4.558	17.857	3.452	10	3.442	551	3.995			3.995		3.995
Santa Marina del Rey	108.772	6.055	114.827	22.071	81	22.152	3.544	25.696	57		25.753		25.753
Santas Marías	96.659	51.505	127.942	24.590	72	24.662	3.946	28.608	280		28.888		28.888
Santiago Millas	52.308	6.080	58.388	11.222	39	11.261	1.802	13.065			13.065		13.065
Santovenia la Valdoncina	47.485	2.815	50.298	9.667	35	9.702	1.552	12.254	202		11.456		11.456
Sobrado	20.000	8.105	28.105	5.402	15	5.417	867	6.284			6.284		6.284
Soto y Amto.	38.060	20.080	58.140	11.175	28	11.205	1.792	12.995	15		13.010		13.010
Soto de la Vega	130.974	17.118	148.092	28.464	97	28.561	4.570	33.151			33.151		33.151
Toral de los Guzmanes	60.188	3.593	63.581	12.220	45	12.265	1.962	14.227	321		14.548		14.548
Toreno	46.611	15.575	60.186	11.568	35	11.605	1.856	13.459			13.459		13.459
Trabadelo	54.367	2.216	56.583	7.051	25	7.056	1.129	8.185			8.185		8.185
Turcia	62.549	20.242	82.791	15.912	47	15.959	2.555	18.512	46		18.558		18.558
Truchas	65.405	50.679	96.084	18.467	48	18.515	2.962	21.477	219		21.696		21.696
Urdiales del Páramo	27.464	2.532	29.996	5.765	21	5.786	926	6.712			6.712		6.712
Valdefresno	85.953	14.208	99.601	19.145	64	19.207	3.075	22.280	691		22.971		22.971
Valdefuentes del Páramo	21.837	5.245	25.080	4.820	16	4.856	774	5.610			5.610		5.610
Valdelgueros	24.300	10.705	35.005	6.728	18	6.746	1.079	7.825			7.825		7.825
Valdemora	26.275	4.199	30.474	5.857	20	5.877	940	6.817	26		6.845		6.845
Valdepiñago	26.669	8.291	34.960	6.720	20	6.740	1.078	7.818			7.818		7.818
Valdepolo	78.882	32.405	111.267	21.585	58	21.445	3.451	24.874			24.874		24.874
Valderas	140.664	16.437	157.101	30.189	105	30.504	4.849	35.155	834		35.987		35.987
Valderrrey	75.540	14.754	90.294	17.555	56	17.411	2.786	20.197			20.197		20.197
Valderrueda	41.590	19.958	61.548	11.831	31	11.862	1.898	13.760			13.760		13.760
Val de San Lorenzo	51.808	7.902	59.710	11.477	39	11.516	1.845	13.559			13.559		13.559
Valdesamario	12.851	5.012	17.863	3.455	9	3.442	551	3.995	50		4.045		4.045
Valdeteja	6.875	2.149	9.024	1.734	5	1.759	278	2.017			2.017		2.017
Valdevimbre	78.715	10.930	89.695	17.259	59	17.298	2.768	20.066	305		20.569		20.569
Valencia de Don Juan	79.504	14.085	93.589	17.950	60	18.010	2.882	20.892	51		20.925		20.925
Valverde del Camino	44.765	10.970	55.735	10.715	35	10.746	1.720	12.466			12.466		12.466
Valverde Enrique	21.281	5.511	26.792	5.149	16	5.165	827	5.992			5.992		5.992
Vallecillo	20.628	9.882	29.710	5.710	15	5.725	916	6.641			6.641		6.641
Valle de Finolledo	55.458	7.429	42.887	8.245	26	8.269	1.325	9.592			9.592		9.592
Vegarizena	57.485	10.848	48.531	9.289	28	9.517	1.491	10.808			10.808		10.808
Vegacervera	13.795	994	14.789	2.842	10	2.852	456	3.508			3.508		3.508
Vegamián	25.970	4.095	30.065	5.778	19	5.797	928	6.725			6.725		6.725
Vegaquemada	43.845	16.153	59.996	11.532	55	11.565	1.851	15.416			15.416		15.416
Vega de Espinareda	55.423	1.625	57.048	7.120	26	7.146	1.145	8.289	158		8.427		8.427
Vega de Infanzones	37.286	11.497	48.783	9.576	28	9.404	1.505	10.909			10.909		10.909
Vega de Valcarlos	51.458	5.070	54.508	10.477	58	10.515	1.682	12.197			12.197		12.197
Vegas del Condado	100.955	22.470	125.405	25.719	75	25.794	3.807	27.601			27.601		27.601
Villabraz	45.070	6.867	51.937	9.982	35	10.015	1.605	11.618	59		11.657		11.657
Villablino	54.524	11.896	66.420	12.767	41	12.808	2.049	14.857			14.857		14.857
Villacé	39.214	5.273	44.487	8.559	29	8.579	1.375	9.952	1.354		11.286		11.286
Villadangos	25.775	5.078	31.451	6.045	19	6.064	970	7.034	10		7.044		7.044
Villadecanes	52.915	4.881	57.794	11.109	59	11.148	1.784	12.932	201		13.155		13.155
Villademor de la Vega	41.000	5.550	46.550	8.947	31	8.978	1.436	10.414	362		10.776		10.776
Villaler	42.715	4.386	47.101	9.055	32	9.085	1.454	10.559			10.559		10.559
Villafranca del Bierzo	82.769	202	82.971	15.949	62	16.011	2.562	18.575	1.055	511	19.939	511	19.928
Villagatón	27.517	22.584	50.151	9.635	26	9.661	1.546	11.207			11.207		11.207
Villahormate	40.070	5.402	45.472	8.759	30	8.769	1.403	10.172			10.172		10.172
Villamandos	47.559	2.454	49.995	9.610	35	9.645	1.545	11.188			11.188		11.188
Villamañán	49.657	5.174	52.851	10.154	31	10.185	1.650	11.815	275		12.090		12.090
Villamartin de Don Sancho	21.605	7.584	29.189	5.610	17	5.627	900	6.527			6.527		6.527
Villamejil	29.093	11.142	40.240	7.754	22	7.756	1.241	8.997			8.997		8.997
Villamiar	52.965	38.229	91.192	17.527	59	17.560	2.811	20.577			20.577		20.577
Villamol	51.551	8.456	62.989	12.104	41	12.145	1.945	14.088	52		14.120		14.120
Villamontán	55.109	14.516	69.422	15.545	42	15.585	2.142	15.927			15.927		15.927
Villamoratiel	55.609	9.024	42.635	8.194	24	8.218	1.515	9.555			9.555		9.555
Villanueva las Manzanas	58.599	5.984	62.388	11.991	45	12.034	1.925	13.959			13.959		13.959
Villaobispo	46.727	5.861	52.588	10.107	34	10.141	1.623	11.764	42		11.806		11.806
Villaquejida	44.197	5.122	47.519	9.095	32	9.127	1.400	10.537			10.537		10.537
Villaquilambre	78.009	12.621	90.630	17.419	58	17.477	2.793	20.275			20.275		20.275
Villarejo de Orvigo	117.585	14.589	131.974	25.567	87	25.454	4.072	29.526			29.651		29.651
Villares de Orvigo	95.142	7.490	102.641	19.728	71	19.799	3.168	22.967	125		22.967		22.967
Villasabariego	100.561	19.064	119.625	22.992	75	23.067	3.691	26.758			26.758		26.758
Villasela	54.068	18.932	72.990	14.029	37	14.066	2.251	16.518	201		16.518		16.518
Villaturci	89.759	10.556	100.515	19.280	67	19.547	3.096	22.445	546		22.789		22.789
Villaverde de Arcayos	14.125	3.015	17.158	3.294	10	3.504	528	3.852			3.852		3.852
Villazala	45.635	3.020	48.685	9.357	51	9.388	1.502	10.890			10.890		10.890
Villazana	52.787	52.298	85.085	16.355	39	16.392	2.625	19.015			19.015		19.015
Zotes del Páramo	40.030	12.248	52.278	10.048	50	10.078	1.612	11.690	281		11.971		11.971
TOTALES	11.219.690	2.557.545	15.577.255	12.000.605	8.558	2.617.945	418.871	3.056.814	21.668	511	3.058.795	511	3.058.482

RESUMEN

	Pesetas	Pesetas
Cupo para el Tesoro al tipo del 19'2205 por 100 sobre la riqueza.....	2.609.605	
Cupo id. para indemnizar á la provincia de Jaén, al 0'0744 por 100.....	8.358	
Recargo municipal del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	417.557	2.617.945: Cupos
Idem id. id. para indemnizar á la provincia de Jaén.....	1.354	
Partidas fallidas.....	21.668	418.871: Recargos municipales
		21.668: Partidas fallidas
		3.058.482

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Valencia de Don Juan*

Por el presente edicto se convoca a todos los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial, con el fin de que manden un representante debidamente autorizado a la sesión que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las once de la mañana del día 28 del próximo mes de Octubre, para el examen, discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el próximo año de 1910, así como también la cuenta carcelaria correspondiente al año de 1908.

Valencia de Don Juan 25 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Isaac G. de Quirós.

Don Enrique Alvarez Almiso, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos de consumo de las especies que comprende la tarifa oficial, exceptuando las carnes, cereales y sal, para el año de 1910, se celebrará en estas Consistoriales de trece a catorce del undécimo día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría. Que el importe total para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 1.699'61 pesetas, debiendo depositarse en la caja municipal, como fianza, la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de cinco, adjudicándose el remate al que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Y finalmente, que si esta subasta no diere resultado, se celebrará la segunda 10 días después, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, en cuyo caso solo será el arriendo por un año.

Cabrilanes 25 de Septiembre de 1909.—Enrique Alvarez Almiso.—El Secretario, Cándido Ocampo.

*Alcaldía constitucional de
Villanizar*

No habiéndose presentado dueño a recoger el caballo anunciado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 120, correspondiente al día 17 del mes próximo pasado, y que se halla custodiado en poder del vecino Diego Rojo, vecino de Castellanos, cuyas señas se insertaron en expresado BOLETIN, se anuncia la venta del referido caballo para el día 17 del actual, y hora de las tres de la tarde en la casa del Concejo de Castellanos, si antes de este día no se presenta el dueño a recoger, bajo las bases

que expresa el anuncio antes referido.

Villanizar 2 de Octubre de 1909. El Alcalde, Manuel Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Candín*

Hallándose terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de cédulas personales del próximo año de 1910, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se atenderán las que se presenten, y se remitirá a la Administración de provincia para su aprobación.

Candín 27 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, Jesús Quiroga.

*Alcaldía constitucional de
Villafer*

El día 16 del actual, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y su sala de sesiones, la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos durante el año de 1910, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la indicada subasta no diere resultado, se celebrará otra segunda para el día 27 del expresado mes, a las mismas horas, en el propio local y bajo el mismo tipo y condiciones, si bien en ésta se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes.

Villafer 1.º de Octubre de 1909. El Alcalde, Facundo Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Armunia*

El proyecto de presupuesto ordinario para 1910, y las cuentas municipales del ejercicio de 1908, correspondientes a este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Armunia 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Prieto.

*Alcaldía constitucional de
Santiago Millas*

Según me participa D.ª María Franco Feliz, vecina de este pueblo, en la noche del día 20 de este mes le ha desaparecido de casa, sin que haya sido habido, un pollino de su propiedad, cuyas señas al final se anotan. Por lo que se ruega al que lo haya recogido, dé cuenta a esta Alcaldía, a fin de que la interesada pase a recogerlo y abone sus gastos, como asimismo a las autoridades se ruega se enteren si en su demarcación se encuentra aquí.

Santiago Millas 27 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Santiago Alonso.

Señas del pollino

Pequeño, pelo negro, trasquilado, estrecho, oreja muy lista, quitado un callo de una mano, y sobre unos 9 años de edad.

*Alcaldía constitucional de
Candín*

Hallándose formado el proyecto

del presupuesto municipal para el próximo año de 1910, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Candín 26 de Septiembre de 1909. Gerardo López.

*Alcaldía constitucional de
Garrafe*

Por término de quince días y al efecto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1910.

Garrafe 30 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Juan Llamas.

Don Juan Llamas Llamazares, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Garrafe.

Hago saber: Que el día 14 del actual, y hora de doce a las catorce de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta a venta libre del total cupo de consumos y sus recargos para el año de 1910, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se hará preciso consignar sobre la mesa el importe del 5 por 100 del total cupo.

Si esta subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 24 del mismo mes, en el local y horas designados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primordial.

Garrafe 4 de Octubre de 1909. Juan Llamas.

*Alcaldía constitucional de
Valverde del Camino*

El día 12 del actual, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto, la primera subasta del arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al pago de consumos de este Municipio para el próximo año de 1910, sirviendo de tipo la cantidad de 9.206 pesetas +5 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su razón y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar antes en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

Si esta primera subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 22 del corriente, en el propio local a iguales horas, y con las mismas condiciones que la primera.

Valverde del Camino 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Basilio López.

*Alcaldía constitucional de
Santa María de la Isla*

El día 15 del actual, y hora de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial el primer remate de los derechos de consumos para 1910, que comprende la tarifa 1.ª del impuesto, bajo los tipos, precios y condiciones que comprende el pie-

go de su referencia; y si ésta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes, en igual sitio y horas que la primera; admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador consigne previamente el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Santa María de la Isla 4 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Isidro Miñuélez.

*Alcaldía constitucional de
Villaverde de Arcayos*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo a venta libre en la primera y segunda subastas de las especies de consumos de este Municipio para el año de 1910, se anuncia la tercera y última con facultad de la exclusiva para el día 16 del corriente mes, en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las once de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla formado de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villaverde de Arcayos 6 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Marcelino Tejerina.

*Alcaldía constitucional de
Llamas de la Ribera*

Por acuerdo de la Corporación y Junta de asociados, se arriendan los derechos de consumos de este Municipio sobre toda clase de líquidos, carnes frescas y saladas, que se consuman y expendan en el mismo durante los años de 1910 a 1912, inclusive, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

El remate ó arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial a los días después de ser anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el segundo si no se hiciera en el primero, se verificará a los diez días después, por pujas, y con la facultad de venta a la exclusiva; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se habrá de depositar en metálico en el acto, ó antes, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el rematante prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Llamas de la Ribera 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Félix Fernández.

ANUNCIO OFICIAL

ARTILLERIA

6.º REGIMIENTO MONTADO

Se recuerda a los artilleros que forman la reserva activa de este Regimiento, la obligación de pasar la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre. A los Sres. Alcaldes correspondientes se les ruega devuelvan con el resultado de la revista la relación que se les remitirá.

Valladolid 30 de Septiembre de 1909.—D. O. del Sr. Coronel: El Ayudante, Agustín V.

Imp. de la Diputación provincial.